



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.

1

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La finalidad del presente instrumento legislativo es la de establecer de forma clara en el texto normativo electoral de la Ciudad de México, la condición *sine qua non* para la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el que esté debidamente integrado, con la asistencia de al menos un representante de partidos políticos.



Esto deber ser así al considerar que el Consejo General es un órgano colegiado donde se toman decisiones políticas trascendentales tendentes a materializar los fines de la democracia electoral en la ciudad, por lo cual se considera imprescindible que la representación política sea necesaria en sus deliberaciones y para ello se propone incluir en la ley electoral el que sea indispensable la presencia de por lo menos un representante de partidos políticos en sus sesiones.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México en tanto autoridad electoral, cuenta con un órgano superior de dirección, el Consejo General, que tiene la función primordial de garantizar la democracia en esta ciudad capital.

El Consejo General está conformado por disposición de ley, de un Consejero Presidente y otros seis más denominados Consejeros Electorales; así como, por el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local, los cuales están debidamente acreditados ante el Instituto.

Es al interior de este órgano colegiado donde se toman las decisiones en materia electoral, que se traducen en Acuerdos o Resoluciones, que se consideran trascendentales para la vida democrática de la ciudad, por lo que se afirma que tanto su integración como su funcionamiento, previstos por el legislador originario, no es casual sino intencionado. Esto quiere decir que el hecho de que la ley contemple en este órgano como integrantes a los representantes de los partidos políticos, debería bastar para considerar indispensable su presencia en todas y cada una de sus sesiones.

Se considera que existe una omisión normativa que requiere ser atendida, ya que actualmente la ley no prevé expresamente la obligatoriedad de que en toda sesión del Consejo General deba estar presente al menos un representante de partido político.



En este contexto es que se propone adicionar el párrafo cuarto del Artículo 48 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para que se garantice la debida integración del Consejo General con la presencia de al menos un representante de partido político.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Del estudio realizado para presentar este instrumento legislativo, se advierte que no hay situaciones que incidan en el enfoque de género, ya que la propuesta está centrada en garantizar de forma general, la representación de los partidos políticos en las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que el planteamiento está exento de sesgos de género.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los Órganos Electorales (OE) constituyen el conjunto de instituciones estatales con el mandato constitucional de gestionar, administrar, organizar y ejecutar procesos electorales. Tienen el objetivo de garantizar elecciones periódicas, auténticas y justas, con sufragio igualitario y universal, asegurando la secrecía del voto o medidas para proteger el libre ejercicio del derecho de las personas a participar en el gobierno de su país a través del sufragio para elegir representantes, autoridades o expresar su voluntad en consultas. ¹

En la esfera política, los OE proveen legitimidad en la medida que obtienen el aval de los agentes interesados en el proceso electoral (ciudadanía, organizaciones políticas, contendientes, comunidad de expertas y expertos, medios de comunicación y equipos de observación electoral, tanto nacionales como internacionales). Para ello, se recomienda

¹ <https://prontuario-democracia sociales.unam.mx/wp-content/uploads/2024/04/Morales-Noble-V-20231208-Organos-electorales-Prontuario-Formado-20240211.-Con-correcciones-20240418.pdf>



que los OE cumplan determinados principios: independencia institucional, imparcialidad, integridad, transparencia, eficiencia, profesionalismo y mentalidad de servicio, centrada ésta en proporcionar un servicio de calidad a la ciudadanía y a los participantes en el ejercicio de sus derechos [1: 21-25]. La valoración negativa del ejercicio de los OE erosiona, en última instancia, la legitimidad de los cargos de representación, la atribución de autoridad o la calidad de la consulta.²

En el entendido de que los partidos políticos o agrupaciones políticas se definen constitucionalmente como entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que gozan por ministerio de ley de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las Leyes Generales, la Constitución local y el Código Electoral local, quedando desde luego, sujetos a las obligaciones que contemplan los ordenamientos citados.

Atendiendo a su carácter de entidades de interés público tienen como fines constitucionales: Promover la participación del pueblo en la vida democrática; Fomentar el principio de paridad de género; Contribuir a la integración de los órganos de representación política. Asimismo, en su calidad de organizaciones ciudadanas, deben pugnar por acceder al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, de conformidad con sus ideas partidarias, principios, programas y estatutos que postulan; dentro de los límites legales establecidos en la normatividad electoral.

El Órgano Electoral en la ciudad de México, de conformidad con el artículo 37 del Código, se conforma de la siguiente estructura: Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; Órganos Técnicos, Órganos Desconcentrados; y Mesas Directivas de Casilla.

² IDEM



Asimismo, en el artículo 41 del citado ordenamiento se determina que: El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, que sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. De igual forma, dispone que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

De lo anterior, cabe puntualizar que la norma claramente establece que las decisiones del Consejo General del IECM, se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; es decir, de manera democrática, y aunque como integrantes del Consejo, los representantes de los partidos políticos no cuentan con derecho a voto, la ley si les otorga el derecho de voz.

Es preciso señalar que el derecho de voz otorgado en el Código electoral local a los representantes de los partidos políticos como integrantes en el Consejo General, implica la facultad que tienen, atendiendo preciosamente a la calidad de integrantes, de participar en las sesiones de forma activa, expresando opiniones o puntos de vista y formulando o enriqueciendo propuestas. Este derecho conferido debe ser valorado en las deliberaciones al interior de las sesiones, máxime al tomar en cuenta que los acuerdos a los que se arriban pueden incidir directa o indirectamente en los intereses de los partidos políticos representados.

Ahora bien, al dejar en claro que los representante de partidos políticos en el Consejo General tienen calidad de integrantes, por supuesto que son convocados a las sesiones de éste y no invitados como lo son otros participantes que contempla el Código.

Bajo esta tesitura, se reitera la afirmación en supra líneas en el sentido de que habida cuenta de la relevancia que representan las decisiones adoptadas por el Consejo General en el ámbito electoral dado el impacto que representan para la democracia, su integración, así como, su funcionamiento obedecen a una serie de principios democráticos intencionados que se advierten entre líneas del texto normativo.



Cabe apuntar que en el Código se determina que: Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.³

Insistiendo en la manera en la que se dispuso la conformación del multicitado Consejo, debe destacarse que de una simple lectura al dispositivo normativo, se deduce que la integración del mismo, está orientado hacia lograr un equilibrio, por ello, contempla tanto la representación de los ciudadanos, como de los partidos políticos, además de la *expertise* técnica, con el afán de consolidar una cultura democrática robusta.

Es imprescindible considerar que el funcionamiento del Consejo tiene una enorme responsabilidad, ya que nada mas y nada menos, tiene la encomienda de hacer posible la democracia electoral en la Ciudad de México, que busca entre otros fines: Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas; Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad; entre otros no menos relevantes.

Aunado a lo anterior, en el artículo 9 del Código también se constriñe a las autoridades electorales, a que en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilen el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda

³ Artículo 2, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



electoral. Además de la obligación de supervisar el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local.

Como puede advertirse, la propuesta que se presenta resulta jurídicamente fundada, partiendo de que la presencia de los representantes de los partidos políticos en las sesiones del Consejo General, aseguran la equidad, permitiéndoles conocer los temas tratados y defender sus intereses, al tiempo que garantizan una vigilancia activa en materia de legalidad de los actos y deliberaciones en materia electoral.

7

Finalmente, se sostiene que asegurar la presencia en las sesiones del Consejo de un representante de partido abonaría a que la toma de decisiones se torne más democrática, ya que otorgaría garantía de un proceso deliberativo inclusivo en los asuntos electorales.

Sin embargo, debe señalarse que dado que en el artículo 46 del Código, párrafo quinto, se dispone lo siguiente:

Artículo 46. ...

...

...

...

Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no contarán con representantes. Cuando la elección de personas juzgadoras sea concurrente con otros procesos electorales, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido designarán a sus representantes para los efectos dispuestos en el presente artículo, manteniéndose la excepción referida en este párrafo.



Resultando en que únicamente en este caso de excepción, se podrán celebrar sesiones del Consejo sin la presencia de representantes de partidos políticos, lo cual se contempla y especifica en la propuesta de reforma.

Por lo anterior es que se pretende establecer de forma clara en el párrafo quinto del artículo 46, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que solamente en los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, se exceptúa al Consejo de la condición *sine qua non* de contar con la presencia de al menos un representante de partidos políticos para poder llevar a cabo sus sesiones.

Asimismo, se propone reformar el párrafo cuarto del artículo 48, del citado ordenamiento jurídico, el que sea indispensable para la celebración de toda sesión del Consejo General, la presencia de un representante de partidos políticos.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

No representa impacto presupuestal alguno.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades del suscrito con la calidad de Diputado de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, conferida en los artículos 29, Apartado D, inciso a); y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En cuanto a la convencionalidad de la propuesta de mérito, es menester señalar que está apegada a los postulados en material electoral que recogen los instrumentos



internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humano y, la Carta Democrática Interamericana, reconocidos por la Constitución Federal en el artículo 133 que se transcribe textualmente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Es constitucionalmente válida, toda vez que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, que dispone que: *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

Asimismo, en la Base V del mismo párrafo, Apartado C, también del artículo 41, en el que se dispone:

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;



3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

10

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.



Así como, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1o., en el que se determinó que: *Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

Y por último en el artículo 122, apartado A, fracción VII de la Constitución Federal que prevé el sustento jurídico a los organismos constitucionales autónomos.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México otorga fundamento en las siguientes porciones normativas transcritas:

ARTÍCULO 27 DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

A. ...

B. Partidos políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y



mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

12

C. ...

ARTÍCULO 50

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con

un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con



derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.

3. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

13

El fundamento legal propiamente dicho se encuentra contenido en el cúmulo de artículos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y de manera particular, atendiendo al sentido de la propuesta de reforma, a los artículos 2, párrafo tercero; 36; 41; 46; 47; 48 y 50.

Por las consideraciones expuestas, se presenta a continuación un cuadro comparativo para mayor claridad normativa a efecto de facilitar el análisis técnico jurídico del proyecto de reforma que se somete a consideración del pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 48. El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus	Artículo 48. El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus



integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de las Consejeras y los Consejeros Electorales. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes. ...	integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de las Consejeras y los Consejeros Electorales, y al menos con la presencia de un representante de partidos políticos. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes. ...
--	--

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 48 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. ...

...



...

El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de las Consejeras y los Consejeros Electorales, y al menos con la presencia de un representante de partidos políticos. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.

15

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. A partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México contará con 90 días para realizar las adecuaciones a la normatividad interna.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de febrero del año 2026.

Diego Garrido

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Certificado de firma

09/02/2026 12:48

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 698A2BB35C6A9F642F734BB0

Nombre y extensión: INICIATIVA REPRESENTANTES PP EN SESIONES CG

IECM .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

f29cde66204a8126894983c9c8e755e655e3baa740bb67a896c268fa30919197

Huella digital del contenido del documento firmado:

b74327dd4c59a2669f1953e5d7d9dd3b7d2a087bee7c980ce1b43d6432bf89b5

Nombre: Diego Orlando Garrido López

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.149.56

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

09/02/2026 12:47

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

09/02/2026 18:48:50 UTC (09/02/2026 12:48:50 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

7458d1e9-59cb-484b-93d1-b89f6d5539eb.cons

Huella digital contenida en la constancia:

b74327dd4c59a2669f1953e5d7d9dd3b7d2a087bee7c980ce1b43d6432bf89b5

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Diego Garrido

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698A2C0B6EAC6624E77BB8E3

Derecho

IP: 189.146.149.56

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Diego Garrido

Enviado: 09/02/2026

12:48:04

Aceptó Aviso de

Privacidad: 09/02/2026

12:46:12

Visto: 09/02/2026 12:48:43

Confirmado:

09/02/2026 12:48:44.044

Firmado:

09/02/2026 12:48:44.046

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/7458d1e9-59cb-484b-93d1-b89f6d5539eb>

